

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**NEGOCIADO 3.º—CIRCULARES**

Para cumplimentar un servicio reclamado por la Superioridad, he acordado ordenar a los Alcaldes dependientes de mi Autoridad, me remitan a la mayor brevedad relación de las personas que están en posesión de Titulos nobiliarios del Reino ó Extranjeros que residan en esta provincia, consignando su vecindad ó la de su habitual residencia.

Zamora 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

Según me comunica el Alcalde de esta capital en oficio de ayer, fué hallado en la fuente de San Martín, por el vecino de esta localidad D. Herme-negildo Lozano Cerezal, el día 19 del mes de Mayo último, un macho de las señas que se expresan a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que quien acredite ser su dueño puede pasar a recogerlo en casa del referido Sr. Lozano.

Zamora 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

Señas.

Edad cerrada, alzada seis cuartas medidas desde las manos, pelo castaño y entero.

(«Gaceta» del 15 de Septiembre de 1914.)

MINISTERIO DE ESTADO**Subsecretaría.****SECCIÓN DE POLÍTICA**

El Cónsul general de España en Amberes participa que por decreto del Gobernador Militar de aquella Plaza ha sido creada una Comisión encargada de examinar é inventariar la carga de los buques de nacionalidad enemiga embargados al comienzo de las hostilidades, evaluar las mercancías enemigas y conservarlas, salvo las que sean requisadas por la Autoridad militar, y cuidar de la entrega de las mercancías neutrales a los interesados, resolviendo, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, todas las cuestiones que surjan sobre el particular.

Por el mismo decreto se establece que los interesados podrán requerir, cuando les convenga, en cualquiera de los casos expresados, la intervención del representante consular de su Nación.

Lo que se hace público para conocimiento general, recomendándose a los súbditos españoles que tengan mercancías de su propiedad en algún buque embargado en Amberes, que se dirijan al Cónsul general de España en dicha ciudad, comunicándole sus instrucciones por telégrafo, á reserva de confirmarlas por correo al enviar á dicho funcionario los justificantes que posean en cada caso para acreditar que se trata de mercancía española.

Madrid, 12 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**SUBSECRETARÍA****Inspección General de Sanidad exterior**

Según noticias recibidas en este Centro, en Salónica existen casos de peste bubónica.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Audiencia Territorial de Valladolid.**Secretaría de Gobierno.**

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices.

Juez de Villalcampo, D. Julián Garzón Domínguez.

En el partido de Benavente.

Fiscal suplente de Bretó, D. Manuel Ferrero de Prado.

En el partido de Fuentesauco.

Fiscal suplente de La Bóveda, D. Julián Crespo Valdunciel.

En el partido de Toro.

Juez suplente de Fresno de la Ribera, D. Félix Saigado Pérez.

En el partido de Zamora.

Fiscal suplente de Arcenillas, D. Fermin Rodríguez Valencia.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 14 de Septiembre de 1914.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1800

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Fuentesauco.

Juez suplente de Mayalde.

En el partido de Villalpando.

Juez suplente de Villanueva del Campo.

Juez suplente de Villamayor de Campos.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 14 de Septiembre de 1914.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1799

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1914 á 1915, relativa á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombres de los montes	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				Frutos.	Labor y siembra.		RESERVA de tasación.	OBSERVACIONES		
			Número de árboles.....	Metros cúbicos.....	Tasación Ptas.	Altas estereos.	Tasación Ptas.	Bajas estereos.	MENOR	Mayor.....		Tasación Ptas.	Esta-ción.			Hectáreas...	Tasación Ptas.
							Lanar.	Cabrio.	Cerda.	Tasación Ptas.	Esta-ción.	Tasación Ptas.	Hectolitros..				
S. Vicente de la Cabeza	Carrapital	P. de las Cuevas					300	50		450	40	200		700	Las leñas por roza		
Idem	Carrascalón	San Vicente					100	100		100	5	25		127.50	Idem		
Idem	La Chana	Bercianos					20	20		20	50	250		270			
Idem	Chana del Medio	Campo Grande					50			50	5	25		60	Las leñas por roza		
Idem	Chanicas	Idem					30	40		150	5	25		200	Idem		
Idem	Forcadas y Chanas	Palazuelo					500	50		650	30	150		1000	Idem		
Idem	El Fresnal	Idem					75			75	30	150		75			
Idem	Carbayal	San Vicente					75			75	30	150		75			
Idem	Valdegato	Bercianos					100	60		280	30	150		530	Las leñas por roza		
Idem	La Roza	San Vicente					100	80		190	30	150		190			
Idem	Majada	Campo Grande															
Idem	La Ribera y Praderas	Idem					10			10				10			
Idem	La Ribera	Bercianos					15			15				15			
San Vitero	Brunalicas	Villarino de Cobal					20			20				30			
Idem	Chapelinas	San Vitero					30			30	10	50		100	Las leñas por poda		
Tamame	Campo Ferrero	Tamame					20			20				20			
Idem	Carre-Zamora	Idem					25			25				25			
Idem	Carre-Castro	Idem					5			5				5			
Idem	Las Coronas	Idem					10			10				10			
Idem	Nava de la Fontanica	Idem					10			10				10			
Idem	Nava de las Payas	Idem					10			10				10			
Idem	Nava de la Redonda	Idem					10			10				10			
Idem	Nava de la Torrica	Idem					5			5				5			
Idem	Parreón	Idem					5			5				5			
Idem	Piedra-hica	Idem					5			5				5			
Idem	Ribera de arriba	Idem					5			5				5			
Idem	Tabello y Carboneras	Idem					20			20				20			
Idem	Val de los Majuelos	Idem					50			50	25	125		176.50	Las leñas por roza		
Idem	Valle Largo	Idem					10			10				10			
Idem	Valle y Medio	Idem					10			10				10			
Tardobispo	Castillos y sus Llanos	Las Enillas					10			10				10			
Idem	Dehesilla ó la Regata	Idem					20			20				20			
Idem	Fuente de arriba	Idem															
Idem	Lagrimal	Idem															
Idem	Nava de las Eras	Idem															
Idem	Palla ó los Molinos	Idem															
Torrebrados	Cabeza del Tejo	Torrebrados					10			10				25			
Valdemerilla	Carrascal	Anta de Tera					400			400	80	400		800	Las leñas por raza		
Idem	Majada de las Animas	Idem					100	10		190	10	60		300			
Idem	Majada de la Franca	Idem					100	10		190	10	60		250			
Idem	El Raveró ó Romeral	Idem					100	10		190	10	60		250			
Idem	Valleluengo	S. Salvador Palazuelo					100			150	20	120		310	Las leñas por roza		
Venialbo	Coto	Idem					100	50		150	20	120		270	Las leñas por poda		
Videmala	Los Campillos	Venialbo					20			350	5	25		800	Las leñas por poda		
Villabrazaro	Estudes	Videmala								20				45			
Idem	El Montico	Villabrazaro					300			300	20	100		130	Los árboles secos. Las leñas por poda y roza		
Villaleampo	Campo Redondo	Idem					700			700	200	1000		475	Los árboles secos		
Idem	Santiago	Villaleampo					100			100	30	150		1700	Las leñas por roza		
Idem	Tomillos y Laderas	Idem					100			100				400			
Villarino tras la Sierra	La Portilla	Latado												100			
Villanazar	Laguna	Villanazar															
Idem	La Hueiga	Vecilla															
Idem	Montico	Villanazar					300			300	40	200		542	Los árboles secos ó viejos		
Idem	Teso del Espino	Mozar					300			300	40	200		600			
Villaveza de Valverde	Obanas	Villaveza					100			100	40	200		445	Los árboles secos ó viejos		

Viñas	El Churrascaal	Poyo	Año	O. I. P.	Año	O. I. P.	Viñas	Año	O. I. P.
Idem	La Majada	100	20	100	200	100	100	20	100
Idem	Las Majadas	100	25	100	200	100	100	25	100
Idem	El Naval	50	30	200	300	200	200	30	300
Bercianos de Vidriales	Once prados	200							
Benegiles	Prados de arriba y de abajo								
Carrascal	Concejo Reguero y otros								
Friera de Valverde	Concejo Boyal								
Gallegos del Pan	Prado de abajo de arriba y 4 más	300							
Molacillos	Lampreana, Tabla del Río y 9 más	200							
Mogatar	La Ribera, Valdefresno y 8 más	200							
Muelas del Pan	Almeras, Peñalaván y 48 más	500							
Piedrahita de Castro	Los Valles, La Huerta y otros	40							
Quintanilla del Monte	El Valle								
Quintanilla del Olmo	Guayo abajo y 4 más								
Revellinos	Lagunilla, Cabañas y otros	500							
Torres del Carrizal	La Torreçilla y 8 más	200							
Villalpando	Huelga Pedro	100							
Villamayor de Campos	Rotillas y San Martín	100							
Villaralbo	San Lorenzo y 6 más	200	60	60	40	20	200		

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DEHESA ROYAL

Montes	Superficie	Otoño, Invierno y Primavera	Otoño, Invierno y Primavera	Superficie	Otoño, Invierno y Primavera	Otoño, Invierno y Primavera
Bretocino		150	20	150	20	150
Idem		150	40	150	40	150
Idem		400	60	400	60	400
Burganes de Valverde		100	20	100	20	100
Idem		100	100	100	100	100
Cañizo		20	9	20	9	20
Graña de Moreuela		70	45	70	45	70
Pozuelo de Vidriales			15		15	
Idem			20		20	
Idem			4		4	
Idem			3		3	
Idem			15		15	
Idem			6		6	
Idem			30		30	
Idem			20		20	
Idem			100		100	
Quiruelas de Vidriales		5	250	5	250	5
S. Martín Valderaduey		15	1250	15	1250	15
San Pedro de Ceque			500		500	
Torre del Valle			20		20	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			75		75	
Idem			100		100	
Idem			25		25	
Idem			25		25	
Idem			3		3	
Idem			15		15	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20		20	
Idem			75		75	
Idem			20		20	
Idem			25		25	
Idem			5		5	
Idem			25		25	
Idem			10		10	
Idem			15		15	
Idem			2		2	
Idem			4		4	
Idem			15		15	
Idem			4		4	
Idem			20			

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

CONSUMOS.—CIRCULAR

Como á pesar del requerimiento que dirijí á los Sres. Alcaldes en 11 de Agosto último y que se publicó en el número 97 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 14, son bastantes los que adeudan sumas por el tercer trimestre de Consumos y algunos aunque muy contados por atrasos, llamo por última vez su atención, sobre este importante asunto, previniéndole que estarán dispuestas las certificaciones de sus descubiertos para entregarlas al Agente ejecutivo, quien procederá en el acto contra todos aquellos que no hayan ingresado sus descubiertos precisa é ineludiblemente antes del día 30 del corriente mes.

Zamora 17 de Septiembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1809

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Cédulas personales.

3.ª zona de Bermillo.—Año de 1914.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Zamora 15 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1804

CONTRIBUCIONES

Tercer trimestre de 1914.—3.ª zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dicho por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 10 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1781

Tercer trimestre de 1914.—3.ª Zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad

respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 10 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1782

Tercer trimestre de 1914.—Única zona de Toro

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 12 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1790

Tercer trimestre de 1914.—Única zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 14 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1796

Ayuntamientos.

EL PERDIGÓN

Don Mariano de Mena Arroyo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento del Perdigon.

Hace saber: Que formado por el Ayuntamiento y Asociados de la Junta municipal el padrón de prestaciones personales para los caminos vecinales y demás obras públicas locales durante los años 1915 al 1918, ambos inclusive, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes, siguiente al en que tenga

lugar la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para cuantos tengan interés en examinarle y formular por escrito durante dicho plazo las reclamaciones que á su derecho creyeren pertinentes.

Perdigón 7 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Mariano de Mena. R—1744

CASASECA DE LAS CHANAS

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante para que los que deseen optar al concurso presenten sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con las condiciones siguientes:

1.ª La dotación anual será de novecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

3.ª Además de los requisitos señalados en el artículo 123 de la ley Municipal, acreditarán documentalmente ser Secretarios y por consiguiente pertenecer al Cuerpo de Secretarios creado por el artículo 1.º del Proyecto-ley de Bases de 5 de Julio último, aprobado por el Senado y pendiente de discusión en la Cámara de los Diputados.

4.ª El agraciado fijará su residencia en esta localidad.

Casaseca de las Chanas 5 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Emilio Enriquez. R—1764

MORALEJA DEL VINO

Fijado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1915, formado por la Comisión del concepto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal á los efectos de reclamación por quince días, según determina el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos vecinos lo deseen; en la inteligencia de que transcurrido el plazo legal indicado, no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Moraleja del Vino 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Daniel Avedillo. R—1801

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 15 del actual desapareció del término de Sobradillo de Palomares un potro de dos años, rojo, alzada algo más de la cuerda, una mancha blanca en un ojo, la cola sin cortar; fué criado en Bamba.

Su dueño Atilano Rodrigo Serrano, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

En la noche del 14 del actual desapareció del término de Pinilla de Toro una vaca negra con lunares blancos, tamaño regular, cornamenta baja, tiene una M hecha á tijera detrás de la cadera derecha. Su dueño Manuel Herrero, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

El día 14 del actual desapareció del término de Villaralbo una burra parda, la barriga blanca, de siete años, alzada regular, de regular cuerpo. Su dueño Cristobal Asensio, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

El día 13 del actual para amanecer el 14 desapareció de la dehesa de Fradejas una vaca negra, con el lomo un poco claro, un bulto en una verija, estaba criando. Su dueño Gerardo García, vecino de Asparriegos, á quien darán aviso caso de parecer.